

# **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

## **RESOLUCIÓN N° 66/2017**

**Viedma, 21 de febrero de 2017.**

**VISTO:** el Expte. N° SS-16-0106 “**LEY N° 5116 DE MEDIACIÓN S/ REGLAMENTACIÓN**”; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que la ley N° 5116 que modificó integralmente el sistema de mediación de la ley P N° 3847 prevé una mayor participación de la Defensa Pública.

Que durante este período de vigencia de la nueva norma se ha intentado cubrir tal asistencia con el plantel de Defensores Oficiales pero ello no ha sido suficiente, frustrándose reuniones y cerrándose mediaciones.

Que hasta tanto la Procuración General -Defensoría General puedan satisfacer tales requerimientos de modo definitivo, es necesario dar una respuesta temporaria a esta coyuntura para permitir la realización de los procesos de mediación.

Que la mayor demanda de defensores públicos y su consiguiente imposibilidad de proveerla, repercute negativamente en la prestación integral del servicio, por lo que corresponde propiciar una solución provisoria que garantice el funcionamiento del sistema.

Que en el presente contexto, deberán generarse en los CeJuMe listados de abogados disponibles para la asistencia letrada a las partes que indica la ley.

Que a tal fin podrán designarse los incorporados en la Resolución 916/2015 STJ bajo la supervisión de la DIMARC en lo que refiere a su actualización de los mismos.

Que corresponde definir la retribución por tal labor, la que se establece en una suma fija equivalente a 1,5 JUS, por todo concepto, por proceso culminado, independientemente del número de reuniones que haya implicado, correspondiendo a las Directoras de CeJuMe certificar los honorarios que se generen.

Por ello conforme las atribuciones conferidas a este Cuerpo por los artículos 44 inciso j) de la Ley Orgánica y 3° de la Ley 5116,

## **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Cubrir provisoriamente la asistencia letrada obligatoria en los procesos de mediación prejudicial, con abogados de la matrícula que suplan a la Defensa Pública, hasta tanto ésta pueda atender dichos requerimientos.

**Artículo 2º.-** Facultar a la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos a actualizar los listados de abogados ad hoc existentes en los CeJuMe de las Cuatro Circunscripciones Judiciales a fin de seleccionar de ellos a los letrados que asistirán a las partes en los procesos de mediación.

**Artículo 3º.-** Autorizar a las Directoras de los Centro Judiciales de Mediación a designar del listado a profesionales que asuman la asistencia letrada de las partes carentes de recursos.

**Artículo 4º.-** Determinar que las Directoras de CeJuMe certificarán en favor del profesional designado una suma fija de 1,5 JUS por proceso en los términos previstos en los considerandos.

**Artículo 5º.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

#### **Firmantes:**

**APCARIÁN - Presidente STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ - PICCININI - Jueza STJ.**

**MUCCI - Secretaria de Superintendencia STJ.**